

Respetada

Dra. MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.
cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: VERBAL DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO N° 110014003066**20210144500**

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MALAGON TORRES

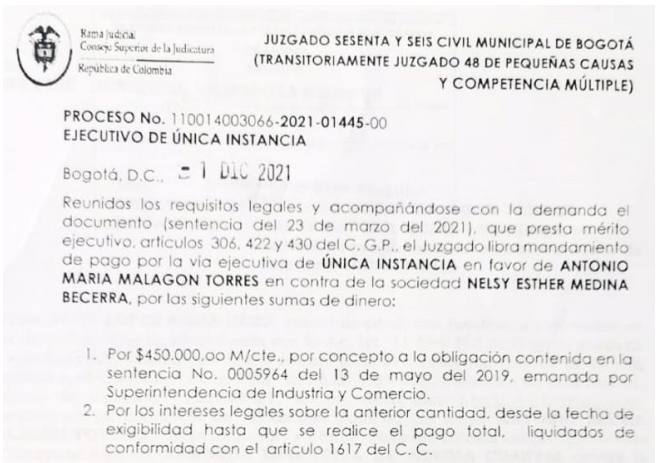
DEMANDADOS: NELSY ESTHER MEDINA BECERRA

ASUNTO: MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2021

JOÁN SEBASTIÁN MARÍN MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.037.522 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 278.639 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado especial de la demandada **NELSY ESTHER MEDINA BECERRA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.249.491, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con el presente escrito me permito allegar **MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2021**, de conformidad con las siguientes:

I. RESPECTO DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

A través del presente medio de impugnación se procede a efectuar la Reposición del auto adiado el primero (1) de diciembre de 2021 emitido por esta respetada Judicatura:



Que el despacho emitió la anterior decisión teniendo en cuenta las documentales y hechos narrados en la demanda que fueron narrados de manera incompleta por el extremo actor como se procederá a esbozar en el presente asunto.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:
SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL
DE LA OBLIGACIÓN

Teniendo en cuenta que la única forma que cuenta la parte demandada para atacar el mandamiento de pago en su contra es mediante el recurso de reposición conforme a la disposición que trata el art. 438 del C.G.P., esta defensa se permite sustentarlo en las siguientes líneas:

1. El 9 de mayo de 2019 se celebró la audiencia que trata el art. 392 del Estatuto Procesal ante la SIC teniendo en cuenta la acción de protección del consumidor impetrada por el señor ANTONIO MARIA MALAGON TORRES en contra de mi prohijada la Dra. NELSY ESTHER MEDINA BECERRA.
2. En dicha diligencia, cuyo extracto reposa en el Acta No. 5964 del mismo año, el juez ordeno que mi mandante debía pagarle 450 mil pesos al sr MALAGÓN, pese a su inconformidad por la sentencia y no quiso dar el número de cuenta a la condenada para efectuar con el respectivo pago.
3. En virtud de lo anterior, mi prohijada giró el cheque de gerencia en Bancolombia y se lo envió por correo certificado a la dirección que el actor colocó en la demanda; No obstante, el cheque se lo devolvieron porque la dirección estaba mal, entonces decidió radicarlo directamente ante la SIC, tal y como se acredita en el siguiente auto del 30 de junio de 2021 emitido por dicha autoridad:

Aclarado lo anterior, una vez verificado material probatorio que obra en el plenario, se pudo establecer que:

1. Mediante Sentencia proferida en audiencia el 9 de mayo de 2019, cuyo extracto reposa en el Acta No. 5964 del mismo año, ordenar a la sociedad demandada, **NELSY ESTHER MEDINA BECERRA** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **DENTAL -INK**, a favor del señor **ANTONIO MARIA MALAGON TORRES**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda con el reembolso de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) pagados por una prótesis dental, objeto del presente litigio. (Consecutivo No. 11)
2. A consecutivo 32 del expediente, obra un escrito radicado el 20 de diciembre de 2019, vía correo electrónico, desde la dirección johis_palomino@hotmail.com a notificacionesjud@sic.gov.co, en el cual **NELSY ESTHER MEDINA BECERRA**, informo a este Despacho "(...) **NELSY ESTHER MEDINA BECERRA**, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como accionada a través del presente memorial, me permito aportar copia de cheque de gerencia número 980533, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS WCTE (\$450.000.00), a favor del señor ANTONIO MARIA MALAGON TORRES, lo anterior con el fin que obre en el plenario como prueba de cumplimiento de la sentencia proferida en el asunto de la referencia (...)"
3. De acuerdo con lo anterior, se concluye que **NELSY ESTHER MEDINA BECERRA**, acato el cumplimiento de la orden contenida en la Sentencia proferida en audiencia el 9 de mayo de 2019, cuyo extracto reposa en el Acta No. 5964 del mismo año, restableciendo los derechos del consumidor afectado.

En virtud de lo anterior, se procedió a ARCHIVAR el proceso por el cumplimiento de la obligación por mi mandante:

AUTO NÚMERO 77473 DE 2021 HOJA No. 2 30/06/2021

4. Así las cosas, teniendo que, por lo anterior, no se encuentra mérito para iniciar el trámite sancionatorio derivado de lo previsto en el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, en caso de incumplimiento a lo ordenado en la Sentencia, se procederá a ordenar el archivo del expediente de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Archivar la presente actuación por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, notificar el contenido del presente Auto por el medio más eficaz a **NELSY ESTHER MEDINA BECERRA**, así como a **ANTONIO MARIA MALAGON TORRES**.

NOTIFIQUESE,

ESTEFANIA FLORIÁN RODRÍGUEZ¹

Firmado digitalmente por:
ESTEFANIA FLORIAN
RODRIGUEZ
Fecha: 2021.06.30
08:22:37 COT
Razón: Delegatura
Asuntos Jurisdiccionales
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

4. De tal manera que el despacho debe proceder con la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** como así lo predica el artículo 424 del C.G.P. que dispone:

Artículo 424. Ejecución por sumas de dinero. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

En concordancia con el artículo 431 del Estatuto Procesal que refiere:

Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Y respecto de la norma sustancial, el Código Civil en su artículo 1625 dispone:

ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION> Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) **Por la solución o pago efectivo**

(...)”

De las normas brevemente citadas, se puede concluir que el objeto y fin del proceso de la referencia es obtener la cancelación de una deuda a cargo del deudor y a favor del acreedor. Siendo pertinente mencionar que mi mandante la Dra. NELSY ESTHER MEDINA BECERRA efectivamente efectuó el pago correspondiente a la sentencia de fecha 9 de mayo de 2019 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio como se acredita a través del cheque de gerencia No. 980533 de Bancolombia a favor del señor ANTONIO MARIA MALAGON TORRES y girado el 16 de mayo de 2019:

5. La anterior situación se generó porque el señor ANTONIO MARIA MALAGON TORRES el día de la sentencia a su favor en las instalaciones de la SIC no quiso otorgar el número de cuenta para que mi prohijada procediera a efectuarle el pago en virtud de la decisión judicial. Además, que la Dra. MEDINA BECERRA intentó remitir el título valor al domicilio del gestor del proceso, pero tampoco fue posible porque la Dirección que se tenía en ese momento estaba completamente errada.
6. Por lo anterior, y sin mayores consideraciones el **PRESENTE PROCESO DEBE TERMINARSE DE MANERA ANTICIPADA** teniendo en cuenta que mi mandante cumplió en su totalidad con la obligación a su cargo y que el demandante predica incumplida. Por lo que basta adicionar que existe una actuación de Buena fe por parte de mi mandante en todo el trámite de pago al señor MALAGON TORRES quien en su mala fe y renuencia a recibir el dinero, inicia el proceso de la referencia para embargar los bienes de la Dra. MEDINA BECERRA alegando una supuesta deuda insoluble, atentando con la verdad.

III. PETICIÓN

De conformidad con lo brevemente expuesto, solicito afablemente al despacho TERMINAR EL PROCESO DE LA REFERENCIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION POR PARTE DE MI LA DRA. NELSY ESTHER MEDINA BECERRA y a favor del demandante ANTONIO MARIA MALAGON TORRES, tal y como reposa en el titulo valor cheque de gerencia No. 980533 de Bancolombia.

IV. INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY

Se aclara al despacho que el medio de impugnación al cual se hace ejercicio por esta defensa se efectúa dentro del término legal como lo permite los artículos 318 y 438 del C.G.P. teniendo en cuenta que se hace dentro de los tres días siguientes a la notificación de la demanda.

Lo anterior, ya que mi mandante fue notificada de la acción de la referencia a través de correo certificado de fecha 12 de septiembre de 2022 como reposa en la tirilla de envío:

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá
Teléfono: 281 17 04
NIT.: 900046728-6

Licencia Ministerio TIC 00313
del 22 de Febrero del 2012
Registro Postal 0275

Factura de venta No. 7680501354
www.urbanexpressim-notificaciones.com

REMITENTE	FECHA DE ENVÍO	08/09/2022	DISTINTIVO	NOMBRE	NELSY ESTHER MEDINA BECERRA
	NOMBRE	66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		DIRECCIÓN	CARRERA 100 No. 33-08/16 LOCAL 2.2
	DIRECCIÓN			CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.
	CIUDAD	BOGOTÁ			
				Recibido a satisfacción por	
Artículo	290 DEC. 806 DEL 2020	Proceso N.	2021-01455-00		
Anexos	Aviso Copia de Demanda - Copia Mandamiento de Pago				
Fecha Autos	CON ANEXOS	Asesor	14 Nelson	C.C.	Placa
Enviado Por	NURY LOPEZ	Valor	10500	Fecha	12/9/22
				Hora	
				Notificador	

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.urbanexpressim-notificaciones.com

☐ No existe dirección
☐ Dirección incompleta
☐ Traslado destinatario
☐ Destinatario desconocido
☐ No trabaja en la empresa
☐ La empresa se trasladó
☐ Se rehusaron
☐ Otros

Además, se debe tener en cuenta que mi mandante fue notificada de la acción de la referencia POR AVISO en virtud del art. 291 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 adoptado por la ley 2113 de 2022, por lo que se entenderá notificada al finalizar el día hábil siguiente al recibo de la comunicación como lo predica la misiva:

RAMA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 11 CORREO ELECTRONICO
empl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION
Art.8 Dec.806/2020 y Art.8 Ley 2213/2022

Fecha de Envío: 08 de Septiembre de 2022

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
URBANEX

Señor (a)
NELSY ESTHER MEDINA BECERRA
CARRERA 100 No. 33 - 08/16 LOCAL 2.2
BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Número de Radicación: 110014003066-2021-01455-00
Fecha de Providencia 1 DE DICIEMBRE DE 2021

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MALAGON TORRES
DEMANDADO: NELSY ESTHER MEDINA BECERRA

Por intermedio del presente AVISO se le notifica las providencias calendaradas el día 01 del mes DICIEMBRE del año 2021 donde se admitió (), o profirio mandamiento de pago (X), u ordeno citarlo dentro de los cinco () días siguientes para cancelar las sumas de dinero adeudadas..

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino o en la bandeja de entrada de su correo electrónico.

Por lo que empezaron a correr términos el día 14 de septiembre de 2022 y se vencería para la interposición del recurso de reposición el día **16 de septiembre de hogaño**. Fecha de radicación de este escrito como reposa en el correo electrónico del despacho.

V. PRUEBAS

Con el presente escrito me permito allegar las siguientes:

1. Copia simple del cheque de gerencia No. 980533 de Bancolombia a favor del señor ANTONIO MARIA MALAGON TORRES y girado el 16 de mayo de 2019 por medio del cual se acredita el pago de la obligación.
2. Auto del del 30 de junio de 2021 emitido por la SIC por medio del cual se archiva el proceso en contra de mi prohijada por cumplimiento total de la obligación.
3. Poder para actuar.

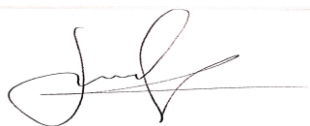
VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en las siguientes:

1. Correo electrónico: asjubo02@gmail.com
2. Dirección física: Av. Cra. 19 No. 114-65 oficina 502 centro comercial Nueva Avenida Empresarial Bogotá D.C.
3. Teléfono celular: 3212683505

Sin otro particular. De la señora Juez,

Cordialmente,



JOÁN SEBASTIÁN MARÍN MONTENEGRO

C.C. 1.016.037.522 de Bogotá

T.P. No. 278.639 del C.S. de la J.

OBSERVACIONES

FIRMA Y C.C.

041133

Bancolombia

PAGUESE UNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO

CHEQUE No. 980533

07 2
J
I
6
W
r
i

CHEQUE DE GERENCIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Año Mes Día
2019 5 16

CeroCincoTresTres
*****450,000.00

Páguese a la orden de

ANTONIO MARIA MALAGON TORRES C.C 19.283.234

La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. CTE.

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

223 Fontibon - Bogota
Cr 100 # 18 - 58
CTA, CTE NAL No 223-000000-01

NOV 01 2018

BANCOLOMBIA
Bogota - Of. 223 Fontibon

980533

Jenny Pacheco
Cedula N° 1.015.478.886
Firma(s)

CC
99-2018
CC
Cadenas S.A.

8" 1:00000000071: 2230000000 1" 980533

Respetada

Dra. MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E.

S.

D.

REFERENCIA: VERBAL DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO N° 11001400306620210144500

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MALAGON TORRES

DEMANDADOS: NELSY ESTHER MEDINA BECERRA

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

NELSY ESTHER MEDINA BECERRA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.249.491, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de demandada en el proceso de la referencia, a través del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **JOÁN SEBASTIÁN MARÍN MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.037.522 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 278.639 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., para que represente mis intereses y prosiga con mi defensa judicial en el proceso de la referencia.

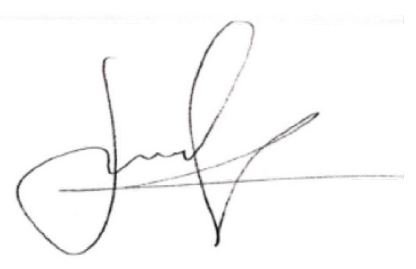
El abogado **JOÁN SEBASTIÁN MARÍN MONTENEGRO** queda especial y ampliamente facultado en el ejercicio del presente poder para notificarse, contestar llamamiento en garantía, recibir, conciliar, desistir, interponer recursos, incidentes, llamar en garantía, practicar pruebas, transigir, sustituir, renunciar, reasumir el presente poder, así como también aquellas consagradas en el artículo 77 del código general del proceso, y en general para que realice todos los actos tendientes en cumplimiento de este mandato y edemas conferidos por la ley, sin que en ningún momento se entienda que carece de facultades.

Por lo anterior ruego a su Honorable Despacho reconocerle personería al **JOÁN SEBASTIÁN MARÍN MONTENEGRO** en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,


NELSY ESTHER MEDINA BECERRA
C.C. No. 1.010.249.491

Acepto,


JOÁN SEBASTIÁN MARÍN MONTENEGRO
C.C. 1.016.037.522 de Bogotá
T.P. No. 278.639 del C.S. de la J.

1561-fcaa90f5

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Juzgado

Fue presentado personalmente por su signatario Sr (a)

MEDINA BECERRA NELSY ESTHER

C.C. 1010249491

Cod.: e6336

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por (ella) impresa. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: e6336

X



Firma

Fecha: 2022-09-15 09:41:57

ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ

NOTARIO




Alejandro Hernández Muñoz
Notario



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Bogotá D.C., 30/06/2021

AUTO NÚMERO 77473

“Por el cual se archiva una actuación”

Acción de Protección al Consumidor

Radicación: 18 - 243261

Demandante: ANTONIO MARÍA MALAGÓN TORRES

Demandada: NELSY ESTHER MEDINA BECERRA en calidad de propietaria del establecimiento de comercio DENTAL - INK.

La Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus facultades y, en especial, de las conferidas por el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, procede a resolver acerca del cumplimiento de la orden contenida en la Sentencia proferida en audiencia el 9 de mayo de 2019, cuyo extracto reposa en el Acta No. 5964 del mismo año, con base en los siguientes,

CONSIDERACIONES

Prevía evaluación de las circunstancias acaecidas, este Despacho considera necesario precisar que la presente actuación se limitará a verificar que se hubiera dado efectivo cumplimiento de la orden contenida en la Sentencia proferida en audiencia el 9 de mayo de 2019, cuyo extracto reposa en el Acta No. 5964 del mismo año; fallo que debió ser acatado por la obligada dentro del plazo perentorio otorgado o, en su defecto, haber acreditado que, al menos, agotó el procedimiento legal para obedecerlo de modo que la inobservancia o mora en que hubiere incurrido, no le fuera imputable en razón de haber actuado de manera diligente, allanándose a cumplir con lo ordenado, con las pruebas idóneas que dieran soporte a su actuación.

Aclarado lo anterior, una vez verificado material probatorio que obra en el plenario, se pudo establecer que:

1. Mediante Sentencia proferida en audiencia el 9 de mayo de 2019, cuyo extracto reposa en el Acta No. 5964 del mismo año, ordenar a la sociedad demandada, **NELSY ESTHER MEDINA BECERRA** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **DENTAL -INK**, a favor del señor **ANTONIO MARÍA MALAGÓN TORRES**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda con el reembolso de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) pagados por una prótesis dental, objeto del presente litigio. (Consecutivo No. 11)
2. A consecutivo 32 del expediente, obra un escrito radicado el 20 de diciembre de 2019, vía correo electrónico, desde la dirección johis_palomino@hotmail.com a notificacionesjud@sic.gov.co, en el cual **NELSY ESTHER MEDINA BECERRA**, informo a este Despacho “(...) **NELSY ESTHER MEDINA BECERRA**, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como accionada a través del presente memorial, me permito aportar copia de cheque de gerencia número 980533, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS WCTE (\$450.000.00), a favor del señor ANTONIO MARIA MALAGON TORRES, lo anterior con el fin que obre en el plenario como prueba de cumplimiento de la sentencia proferida en el asunto de la referencia (...)”
3. De acuerdo con lo anterior, se concluye que **NELSY ESTHER MEDINA BECERRA**, acato el cumplimiento de la orden contenida en la Sentencia proferida en audiencia el 9 de mayo de 2019, cuyo extracto reposa en el Acta No. 5964 del mismo año, restableciendo los derechos del consumidor afectado.

4. Así las cosas, teniendo que, por lo anterior, no se encuentra mérito para iniciar el trámite sancionatorio derivado de lo previsto en el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, en caso de incumplimiento a lo ordenado en la Sentencia, se procederá a ordenar el archivo del expediente de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Archivar la presente actuación por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, notificar el contenido del presente Auto por el medio más eficaz a **NELSY ESTHER MEDINA BECERRA**, así como a **ANTONIO MARÍA MALAGÓN TORRES**.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por:
ESTEFANIA FLORIAN
RODRIGUEZ
Fecha: 2021.06.30
08:22:37 COT
Razón: Delegatura
Asuntos Jurisdiccionales
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

ESTEFANIA FLORIÁN RODRÍGUEZ¹



¹ Profesional universitario adscrita al Grupo de Trabajo para la Verificación del Cumplimiento de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizada para el ejercicio de funciones jurisdiccionales mediante Resolución No.1437 de 29 de marzo de 2017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del párrafo primero del artículo 24 del Código General del Proceso.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COME

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

7
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 18-243261- -00013-0001

Fecha: 2019-05-28 10:17:29 Dep. 4007 G.VERIFICA
Tra. 400 DEM PROT JURISD Eve: 329 INCUMPLI
Act. 746 MEMORIAL Folios: 2 y

Asunto: Acción de protección al consumidor 2018-243261

Accionante: ANTONIO MARIA MALAGON TORRES

Accionado: NELSY MEDINA BECERRA – DENTAL INK

MARTIN ALEJANDRO GARZÓN JARAMILLO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del extremo pasivo de la presente acción, a través del presente memorial, me permito aportar copia de cheque de gerencia número 980533, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00)**, a favor del señor **ANTONIO MARIA MALAGON TORRES**, lo anterior con el fin que obre en el plenario como prueba de cumplimiento de la sentencia proferida en el asunto de la referencia, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. El señor **MALAGON TORRES**, interpuso acción de protección al consumidor en contra de mi apadrinada, por las presuntas irregularidades en trabajo o]de odontología especializada, en especial por el inconformismo en la prótesis dental.
2. Dentro del curso del proceso, se contestó la demanda en la oportunidad procesal pertinente, oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones del libelo genitor y para el efecto, se elevaron las excepciones previas de rigor.
3. El despacho, mediante auto de fecha 2 de mayo de 2019, dispuso fijar fecha y hora para llevarse a cabo diligencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.
4. El día 9 de mayo de 2019, la delegatura para Asuntos Jurisdiccionales profirió sentencia de única instancia condenando mi representada al pago de la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00)**, por concepto de reembolso de la sumas de dinero pagadas por el accionante, correspondiente a la prótesis dental, materia de litigio.
5. Estando dentro del término otorgado por el despacho, mi apadrinada mediante misiva de fecha 16 de mayo hogaño, dispuso hacerle llegar al señor **MALAGON TORRES** copia de cheque de gerencia número 980533, por concepto de pago de la sentencia aludida, a la dirección que registró en la demanda en el acápite de notificaciones.
6. Dicho comunicado fue enviado a través de la empresa de mensajería **INTER RAPIDISIMO**, mediante la guía número 700025840016.
7. La empresa de servicio de mensajería realizó devolución del comunicado junto con el título valor - cheque -, bajo la causal direccion errada.

8. De acuerdo con lo anterior, acudo a su despacho con el fin de poner a disposición del accionante, el título valor – cheque a favor del señor ANTONIO MARIA MALAGON, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00)**.
9. Es de resaltar que, el accionante ha sido renuente en aportar número de cuenta bancaria a su nombre con el fin de acatar la decisión proferida por el órgano de vigilancia y control, en consecuencia, repito, acudimos a la delegatura para que por intermedio del proceso a instancia del señor MALAGON TORES, quede a disposición el cheque ya citado como pago de la sentencia dictada en el sub – examine.

Atentamente,



MARTÍN ALEJANDRO GARZÓN JARAMILLO

C.C. 80040384 de Bogotá D.C.

T.P 184.763 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

NELCY ESTHER 00

BOGOTA/CUNDICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700025840016	Fecha y Hora del Envío 16/05/2019 13:02:16
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Contenido CORREO CERTIFICADO Y COTEJADO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1747 - PTO/BOGOTA/CUND/CO/CARRERA 75 # 24 C - 02	

REMITENTE

Nombre NELCY ESTHER 00	Identificación 293463
Dirección CRA 29 #52A-07 SUR	Teléfono 3102595202

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANTONIO MARIA MALAGON 00	Identificación 3134291177
Dirección CLL 27A #8-09 ESTE	Teléfono 3134291177

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
17/05/2019	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	18/05/2019
Fecha de Devolución al Remitente	18/05/2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ANTONIO MARIA MALAGON 00 NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LEIDY ROCIO FORERO CASTELBLANCO	Fecha de Certificación 18/05/2019 14:45:14
Cargo SUPERNUMERARIO	Código PIN de Certificación 9c8b9742-cc43-4038-9e1a-4e207f90c859
Guía Certificación 3000205877295	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 3000205877295

REMITENTE

COL/BOGOTA/CUND/COL/CARRER/
CARRERA 30 # 7 - 45
3232554435
BOGOTA

DESTINATARIO

NELCY ESTHER
CRA 29 #52A-07 SUR
3102595202
BOGOTA

CONTENIDO:

Guia certificada N° 7000258400

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	TESTIGO DOCUMENTAL	Folio: <u>4</u>
---	---------------------------	------------------------

Dependencia Jerárquica: Delegatura Para Asuntos Jurídicionales		Código: 4000
Dependencia Productora: G. Verificación Cumplimiento		Código: 4007
Tipo de Radicación: Entrada: ☒ Salida: ☐ Traslado: ☐ Convenio: ☐		
Radicator:		
DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA		
Nombre de la Serie / Subserie:		Código:
Expediente:	Solicitante / Quejoso / Demandante / otros.	
<u>18-243161-13</u> Prueba excluida: <u>Sobre</u>		
N°. de Pruebas excluidas: <u>1</u>		
Fecha de emisión de la Prueba:		
UBICACIÓN DE LA PRUEBA EN LA SECCIÓN DE MATERIAL GRÁFICO		
N°. de bloque:		Otras especificaciones:
N°. de rodante:		
N°. de estante:		
N°. de archivador:		
N°. de entropaño:		
N°. de gaveta:		
N°. de caja:		
IMPORTANTE: - El material gráfico o especial que se encuentra dentro o anexo a las unidades documentales o expedientes, debe extraerse y llevarse a aquella sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en distintos formatos. - Entiéndase por material gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códigos, prensa, objetos tridimensionales, entre otros.		
Observaciones: <u>Se anexa sobre</u> <u>SELLADO</u>		Unidad de Conservación ☐ Bolsa ☐ Caja ☐ Libro ☒ Sobre ☐ Tomo ☐ Otro
		Soporte Documental ☐ CD ☐ Disquete ☐ DVD ☐ Folleto ☐ Periódico ☐ Plano ☐ Publicación Periódica ☐ USB ☐ Otro

32

RECURSO DE REPOSICION VS AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD. NO. 11001400306620210144500 DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MALAGON TORRES DEMANDADOS: NELSY ESTHER MEDINA BECERRA

JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO <asjubo02@gmail.com>

Vie 16/09/2022 11:37

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro 1 Bogota <asjubo02@gmail.com>; abonury@hotmail.com
<abonury@hotmail.com>; nelsy_medina@hotmail.com <nelsy_medina@hotmail.com>

Respetada

Dra. MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO N° 11001400306620210144500**

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MALAGON TORRES

DEMANDADOS: NELSY ESTHER MEDINA BECERRA

ASUNTO: MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2021

JOÁN SEBASTIÁN MARÍN MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.037.522 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 278.639 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado especial de la demandada **NELSY ESTHER MEDINA BECERRA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.249.491, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con el presente escrito me permito allegar **MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2021**.

Sin otro particular. De la señora Juez,

Cordialmente,



JOÁN SEBASTIÁN MARÍN MONTENEGRO

C.C. 1.016.037.522 de Bogotá

T.P. No. 278.639 del C.S. de la J.